SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2021-01295 Modifíquese la Codificación de Normas de la SB 2

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0352 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Santa Gema "ASOSERSAGEM", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 9

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Tiwintza: Que conforma y regula la participación ciudadana y control social 18**

Año II - Nº 500 - 49 páginas
Quito, jueves 22 de julio de 2021

RESOLUCIÓN SB-2021-01295

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las disposiciones constitucionales, la Superintendencia de Bancos (SB) se encarga de preservar la seguridad, estabilidad, transparencia y solidez del sistema financiero, así como, las actividades financieras tienen la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento. (Arts. 308 y 309);

Que, en el ámbito de la Función de Transparencia y Control Social (FTCS), la Constitución la determina como organismo técnico, de vigilancia, auditoría, intervención, control (Art. 213); y, supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, las facultades y competencias de control previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), se ejercen respecto de las instituciones de los sectores financieros público y privado, señaladas en los artículos 161 y 162 de dicho cuerpo legal, tales como: bancos y corporaciones del sector financiero público, bancos múltiples o especializados del sector financiero privado; así también la SB ejerce un control diferenciado respecto de las compañías auxiliares del sistema financiero y de las entidades de servicios financieros;

Que la Superintendencia de Bancos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 304, 305 y 306 de la Ley de Seguridad Social, controla y supervisa las actividades realizadas por las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero en su Art. 62. Señala las funciones de la Superintendencia de Bancos en orden que describe su prioridad:

"(...) 1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;
2. Autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público;
3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado;
4. Autorizar las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;
5. Inspeccionar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que no forman parte de la economía popular y solidaria y que ejerzan, contra lo dispuesto en este Código, actividades financieras reservadas a las entidades del Sistema Financiero Nacional, especialmente la

captación de recursos de terceros. Para el efecto, actuará por iniciativa propia o por denuncia; (...)"

Que el artículo 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Superintendencia de Bancos tendrá, respecto de las personas que no formen parte de la economía popular y solidaria y sean presuntos infractores de la prohibición general determinada en el artículo 254, las mismas facultades de inspección que este Código le confiere respecto de las entidades financieras; y, que en estos casos, los organismos de control dispondrán la suspensión inmediata de las actividades, el cierre de oficinas, notificará a la Fiscalía General del Estado y dispondrá cualquier otra medida precautelatoria tendiente a proteger los intereses de las personas. Estas transgresiones serán sancionadas administrativamente con una multa entre quinientos y dos mil quinientos salarios básicos unificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal;

Que, por consiguiente, como parte de la gestión de la administración iniciada en mayo 2019 se procedió a la revisión del Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2019-2024, concluyendo con la expedición de la Resolución No. SB-2019-1025 de 27 de septiembre 2019. Este PEI proyecta el accionar institucional para el periodo 2019-2024, basado principalmente en los siguientes cinco pilares estratégicos y que fue puesto en conocimiento de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador con Oficio Nro. SB-CGPMC-2019-0004-0 del 18 de octubre de 2019. Adicionalmente, el avance en la ejecución de los pilares estratégicos fue puesto en conocimiento del CPCCS y la ciudadanía en general mediante sendas rendiciones de cuentas, documentados con Oficio Nro. SB-DS-2020-0449-O de 14 de octubre de 2020 y Nro. SB-DS-2021-0410-O de 23 de junio de 2021; además a la Comisión de Fiscalización y Control Político con Oficios SB-DS-2020-0361-O de 12 de agosto de 2020 y SB-IG-2021-0212-M de 12 de agosto de 2020.

Que, los cinco pilares de la propuesta estratégica 2019-2024 de la Superintendencia de Bancos son los siguientes: (i) Estabilidad del sistema financiero y protección a los depositantes. (ii) Supervisión financiera eficaz y efectiva, preventiva y prospectiva basada en riesgos. (iii) Marco regulatorio eficiente e innovador para los sistemas controlados. (iv) Sistema financiero inclusivo, basado en la innovación, protección al consumidor y educación financiera; y (v) Institucionalización de la Superintendencia mediante el fortalecimiento del juicio experto, capacitación innovadora y el ejercicio de su autonomía.

Que, el tercer pilar constituye un enorme desafío en el sentido de recuperar y mejorar el acceso, uso, educación financiera y protección a usuarios de productos y servicios financieros, tendiendo a promover la inclusión financiera de la población excluida y sub - atendida del sistema financiero formal, a fin de impulsar su bienestar.

Que, la Superintendencia de Bancos tiene como misión y visión preservar la estabilidad del sector financiero del país (público y privado) y del sistema de seguridad social, en función de promover el crecimiento y desarrollo del sistema financiero, velando por su integridad y enfocándose en asegurar una gestión responsable y proactiva hacia la inclusión, educación financiera y protección al cliente; así, como incrementar la eficacia y efectividad del modelo de

supervisión basado en riesgos y de control preventivo y prospectivo en función de proteger a los depositantes del sistema financiero y a los pensionistas y afiliados de la de seguridad social, de las entidades controladas.

Que, cualquier acción de mejora en los procesos de la Superintendencia de Bancos debe ser vista a la luz de la coyuntura política, social y económica que atravesó el mundo y el país estos últimos años. Así, durante los años 2019 y 2020, a nivel global se suscitaron acontecimientos que afectaron la actividad económica internacional. El último trimestre de 2019, hechos de índole social, provocaron inestabilidad particularmente en Chile, Colombia, Argentina y Ecuador, entre otros. El impacto de la pandemia COVID-19 en el año 2020, ha puesto al mundo entero en un entorno de incertidumbre, pues la contracción de la actividad productiva no tiene precedentes históricos en cuanto a la velocidad y simultaneidad del impacto en los sectores de la economía en su conjunto; en el caso ecuatoriano, la profundidad de la crisis fue de tal magnitud que el desplome del PIB, según datos publicados por el Banco Central del Ecuador (BCE) fue de -7.8%, el mismo que no retornará a los niveles de pre-pandemia sino muy probablemente hasta 2025.

Que, en el marco de esta crisis sanitaria aún en desarrollo, el Ecuador debió implementar en el ámbito del sector financiero, políticas que resguarden a los depósitos del público y al consumidor financiero. Esta situación de contracción económica en el año 2019, decrecimiento en el año 2020 debido a la emergencia sanitaria, al sector financiero bancario ecuatoriano le encontró líquido y solvente, por las medidas dispuestas por la Superintendencia de Bancos (SB) para que el 73% de las utilidades (en promedio) correspondientes al año 2019 y el 84% (en promedio) al año 2020 se destinaran a su capitalización. Vale decir que estas instrucciones de la SB se dieron además ante la falta de colchones de capital del sistema (Basilea III). Adicionalmente, desde el último trimestre del año 2019 se procedió, bajo la metodología de supervisión basada en riesgos (SBR), a revisar planes de contingencia de liquidez, con base en mejores prácticas internacionales;

Que, la Superintendencia de Bancos (SB), como organismo técnico de supervisión y control, ha propuesto e implementado una serie de medidas integrales para contribuir a la estabilidad del sistema bancario, la protección de los depositantes, afiliados y pensionistas, en apego a las mejores prácticas internacionales.

Que, su actuación en evidente apego a su mandato constitucional, preservar la estabilidad del sistema financiero y proteger a los depositantes, frente a los potenciales efectos derivados de la pandemia del COVID-19, y en una economía dolarizada como la ecuatoriana, este organismo de control, desde mediados de marzo de 2020, propuso a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF), un conjunto de medidas de carácter integral que se resumen en: (i) Diferimiento voluntario (entre prestatarios y entidades bancarias), para proporcionar alivio financiero a MIPYMES, hogares y empresas. (ii) Creación de un "Fondo de apoyo a la MIPYME, cadenas de valor y empleo" para dotar de garantías y/o capital de trabajo a los hogares, MIPYMES y empresas (ilíquidas pero solventes) afectadas por el COVID-19. (iii) Reducción temporal en el 3% de los recursos que aportan las entidades bancarias al Fondo de Liquidez, para compensar la salida de depósitos que tuvieron por efectos de la pandemia COVID-

19. (iv) Propuesta de "sistema de tasas de interés" que reduce los segmentos, con el objeto de propiciar un sistema inclusivo, eliminando asimetrías y arbitraje regulatorio".

Que, el resultado de las acciones descritas está a la vista, los depósitos y la cartera de crédito del sistema bancario privado a junio de 2021 han vuelto a crecer. Su sostenibilidad dependerá de comportamiento macroeconómico, las nuevas cepas y olas de contagio del SARZCOV 2 este comportamiento dependerá de las medidas macroeconómicas y de la situación internacional, así como de nuevas oleadas del COVID-19;

Que una vez que las presiones de alerta sanitaria y económicas, han tenido una ligera disminución, es el momento oportuno para mejorar y actualizar los procesos y procedimientos de la SB relacionados con el marco jurídico referido anteriormente;

Que el inciso final del artículo 62, dispone que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

INCORPORAR EN LA CODIFICACIÓN DE NORMAS DE LA SUPERINTNEDENCIA DE BANCOS, EN EL LIBRO I, DEL TÍTULO XX.- "DISPOSICIONES GENERALES", EL CAPÍTULO VI, en los siguientes términos:

CAPITULO VI.- NORMAS DE CONTROL DE ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

ARTICULO 1.- De la competencia de la Superintendencia de Bancos.- De conformidad con el artículo 62, numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos, inspeccionar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero popular y solidario, que ejerzan, contra lo dispuesto en el mismo cuerpo legal, actividades financieras reservadas a las entidades del Sistema Financiero Nacional, especialmente la captación de recursos de terceros. Para el efecto, actuará por iniciativa propia o por denuncia.

ARTÍCULO 2.- Prohibición. - Está prohibido a las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero nacional, para que capten recursos de terceros o realicen en forma habitual, las actividades financieras definidas en el artículo 143 del COMF, reservadas para las entidades que integran dicho sistema y que se encuentran autorizadas por el organismo de control competente. La misma prohibición establece que esas personas naturales o jurídicas (entidades no autorizadas a actividades financieras), tampoco pueden hacer publicidad, usar avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio de las personas mencionadas es de naturaleza financiera.

ARTÍULOS 3.- Por las competencias asignadas legalmente, de llegar a conocimiento de la SB por denuncia o por cualquier medio, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano, previa la determinación de que la persona natural o jurídica que realiza actividades reservadas a las entidades financieras no se encuentra autorizada por este organismo de control ni por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, comunicará al Procurador Judicial de la Superintendencia de Bancos para que ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, dispondrá la publicación en el portal electrónico (página web) de la Superintendencia de Bancos para que se alerte e informe a la ciudadanía; y comunicará a las Intendencias de Control o las Intendencias Regionales según la jurisdicción que corresponda, para el inicio de las inspecciones, si el caso amerita.

ARTÍCULO 4.- Acciones por denuncia.- La Superintendencia de Bancos tiene la obligación de iniciar los procedimientos de investigación que correspondan, dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción de cualquier denuncia puesta en su conocimiento por la Junta de Política y Regulación Financiera. La inobservancia de esta obligación causará las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 5.- Inspección. - Corresponde a los procedimientos que les permitan determinar a las Intendencias de Control, o a las Intendencias Regionales según la jurisdicción, verificar que las personas naturales y jurídicas no autorizadas a realizar actividades financieras, incurren en lo previsto en el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Las observaciones y recomendaciones se consignarán en el informe que para el efecto suscriba el equipo supervisor.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de Bancos una vez efectuada la verificación del incumplimiento del artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en los casos en que el presunto infractor, persona natural o jurídica, pueda ser identificado y localizado, se debe iniciar las acciones previstas en el artículo 275 del mismo cuerpo legal. En los casos en que no se pueda identificar al presunto infractor, debido a las características de la actividad desarrollada, el equipo supervisor dejará constancia del particular en el informe de inspección que suscriba para ese efecto.

ARTÍCULO 7.- Dentro del proceso de inspección, la SB podrá requerir información a los bancos u otras instituciones bajo su control relativo al manejo y movimiento de cuentas corrientes, libretas de ahorros, depósitos, en moneda nacional o extranjera, sin limitación alguna y no podrá alegarse protección por sigilo o reserva bancaria.

ARTÍCULO 8.- Facultades de inspección en actividades no autorizadas. La Superintendencia de Bancos tendrá, respecto de las personas que no formen parte de la economía popular y solidaria y sean presuntos infractores de la prohibición general determinada en el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero, tendrá las mismas facultades de inspección que el Código Orgánico Monetario y Financiero le confiere respecto de las entidades financieras bajo su control.

ARTÍCULO 9.- Las sanciones pecuniarias que impondrá la SB en aplicación de la atribución conferida en el artículo 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la presente norma de control, se realizarán de acuerdo al monto de las operaciones reservadas a las instituciones financieras y el uso de publicidad o avisos.

Si ha realizado publicidad o uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio de las personas mencionadas es de naturaleza financiera, se impondrá una multa del equivalente de quinientos (500) salarios básicos unificados.

Si las actividades realizadas por personas naturales o jurídicas no autorizadas, permiten determinar que las mismas alcanzan hasta un monto equivalente a quinientos (500) salarios básicos unificados, se impondrá una multa del equivalente de 500 salarios básicos unificados.

Si las actividades realizadas por personas naturales o jurídicas no autorizadas, permiten determinar que las mismas superan el equivalente de 500 salarios básicos unificados, se impondrá una multa equivalente de acuerdo a los montos que superen los quinientos (500) salarios básicos unificados hasta un límite de multa de dos mil quinientos (2.500) salarios básicos unificados. Si además en este caso se ha realizado publicidad o uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio de las personas mencionadas es de naturaleza financiera, se impondrá una multa del equivalente a quinientos (500) salarios básicos unificados, siempre que la multa total no supere los dos mil quinientos (2.500) salarios básicos unificados.

ARTÍULO 10.- En las sanciones administrativas que adopte la Superintendencia de Bancos deberá constar en acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 11.- El ejercicio de la acción penal por el cometimiento y perpetración de los delitos relacionados con las actividades financieras, por personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Superintendencia de Bancos, corresponde a la justicia ordinaria a través de las autoridades competentes, y será independiente de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, que son de competencia de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULOS 12.- En protección del consumidor financiero, la Coordinación General de Comunicación (CGC) de la Superintendencia de Bancos desarrollará y publicará campañas comunicacionales de información y/o alertas a la ciudadanía en general, sobre actividades realizadas por personas naturales o jurídicas sin la debida autorización. Para este propósito, la CGC someterá los contenidos a revisión de las áreas pertinentes de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, de ser el caso. Las campañas se difundirán a través de los distintos canales comunicacionales de la institución incluyendo redes sociales.

ARTÍCULO 13.- La Superintendencia de Bancos desarrollará e impartirá programas de educación financiera (virtuales y presenciales) que tiendan a mejorar las habilidades, competencias y conocimiento en materia financiera, como un mitigante del riesgo de ser víctima de personas

naturales o jurídicas que realicen actividades financieras sin autorización de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 14.- Los casos de duda serán resueltos por la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- En Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de julio de 2021.

Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Lo Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de julio de 2021.

Dra. Silvia Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.07.06 16:27:56 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0352

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)"*;

Que, el artículo 58 ibídem establece: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)";*

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.";*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)";

Que, el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *"Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *"Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900524, de 24 de septiembre de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SANTA GEMA "ASOSERSAGEM";

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *"(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. .- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. .- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)"*;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: *"(...) La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...) Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1,* ***NO*** *han presentado el*

'FORMULARIO RENTA SOCIEDADES' en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, ***NO*** *mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .-* ***E. RECOMENDACIONES****: .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SANTA GEMA "ASOSERSAGEM", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792617766001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: *"(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad"*;

Que, la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta: *"(...) la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes"*;

Que, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: *"(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...).- **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...)en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SANTA GEMA "ASOSERSAGEM", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792617766001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, *"(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...);concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información*

financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...),concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SANTA GEMA "ASOSERSAGEM", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792617766001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: *"(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario "Metro" de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SANTA GEMA "ASOSERSAGEM", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792617766001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SANTA GEMA "ASOSERSAGEM", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792617766001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SANTA GEMA "ASOSERSAGEM".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SANTA GEMA "ASOSERSAGEM" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900524; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de junio de 2021

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-06-14 16:16:57

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-9 PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-06-27T23:04:48.948-05:00

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución De La República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución De La República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.
Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.
La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el **Art.**

253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal". En tanto que el artículo 304 dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia."

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la

Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización;

EXPIDE:

"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA"

TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad. -La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia;

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Tiwintza, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación. -El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
c. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal

y con las prioridades de inversión previamente acordadas;

d. Participar en la definición de políticas públicas;

e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.

f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 4. Principios. - La participación se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la constitución 302 del COOTAD y el artículo 4 de la LOPCCS.

Art. 5. Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;

b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;

c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS; y,

d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.

e) Implementar la función de participación ciudadana y control social.

Art. 6. Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.

b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Tiwintza sobre la gestión

pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP.
c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza;
f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 7. Deberes de la Ciudadanía. – Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.
e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II
DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8. Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana. – El Sistema Cantonal De Participación Ciudadana De Conformidad Con El Art. 65 De La Ley Orgánica De Participación Ciudadana Estará Integrado Por:

a. **Autoridades electas del Cantón Tiwintza:** Alcaldesa / Alcalde, Concejales Municipales, Presidentas O Presidentes De Los GADS Parroquiales, Vocales De Los GAD Parroquiales.
b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** los representantes de las instancias de Participación

Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II
DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9. Garantía De La Participación Ciudadana. - El sistema de participación ciudadana constituye la puesta en práctica de La Función De Participación Ciudadana Del Gobierno Cantonal conforme lo establecido en el literal c) del **art.29** del COOTAD; El GAD Municipal en conformidad con el **art. 305** del COOTAD promoverá e implementara en conjunto con los actores sociales, los espacios (instancias), procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos en la constitución y la LOPC; para lo cual el municipio destinara al menos el uno por ciento (0,5%) de sus ingresos no tributarios para garantizar su funcionamiento.

TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10. Definición Y Objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.
Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

CAPÍTULO I
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 11. Mecanismos. -Son Mecanismos Del Sistema Cantonal De Participación Ciudadana Y Control Social Del Cantón Tiwintza, los siguientes:

- **a.** Asamblea Cantonal Plurinacional
- **b.** Consejo Cantonal de Planificación
- **c.** Asamblea Ciudadana
- **d.** Presupuestos participativos
- **e.** Audiencias públicas
- **f.** Cabildos populares
- **g.** Consejos consultivos
- **h.** Silla vacía
- **i.** Veedurías ciudadanas
- **j.** Rendición de cuentas

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA CANTONAL PLURINACIONAL

Art. 12. Creación. -Se crea la Asamblea Cantonal Plurinacional como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales del cantón Tiwintza, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 13. Integración. -La Asamblea Cantonal Plurinacional de Participación Ciudadana del Cantón está integrada de la siguiente manera:

a. El presidente/ presidenta o su suplente quien será electo en asamblea cantonal por los integrantes de la misma.
b. El alcalde o alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Tiwintza o su delegado
c. La concejala o concejal que presida La Comisión De Planificación Y Presupuesto o su delegada/o
d. El presidente del GAD Parroquial de San José de Morona o su delegada/o;
e. Dos representantes principales o suplentes del comité general de barrios o sus delegadas/os;
f. Dos representantes principales o suplentes de las asociaciones de centros shuar elegidos de entre los síndicos de las comunidades.
g. Un represente de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; en caso de no designar a su representante se notificara al teniente político.
h. El Director de Planificación y O.T quien actuara en calidad de asesor con voz pero sin voto

"El gobierno cantonal apoyará en la designación de la representación ciudadana al Comité Cantonal del SPC, la misma que podrá realizarse a través de la conformación de la asamblea ciudadana.
Los representantes durarán un periodo fijo de 2 años, su reelección dependerá de la normativa de las Asambleas Ciudadanas; en caso de ausencia injustificada del principal, a dos sesiones consecutivas se titularizará a su respectivo suplente y la Asamblea Ciudadana será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, quienes actuarán hasta terminar el período".

Art. 14. Funciones Y Atribuciones. -La Asamblea Cantonal Plurinacional tiene como funciones y atribuciones:

a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir

los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

c. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;

d. Participar en la definición de políticas públicas;

e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y.

h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 15. Deberes De Las Y Los Integrantes De La Asamblea Cantonal Plurinacional. -Los integrantes de la Asamblea Cantonal Plurinacional tienen el deber de representar los intereses generales de la colectividad del Cantón Tiwintza, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 16. Sede y Convocatoria. - La Asamblea Cantonal Plurinacional tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el presidente, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 17. De las Sesiones. -La Asamblea Cantonal Plurinacional de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 18. Del Quórum.-El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal Plurinacional de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 19. De las convocatorias y el Secretario Ad Hoc.-Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.
Actuará como secretaria/o la o el Secretario del Concejo del GAD Municipal de Tiwintza, elaborará las actas de cada una de las sesiones, dará fe de lo actuado y llevará un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 20. Orden del día. -Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.
Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, se declarará en Sesión permanente hasta dar por terminado el orden del día aprobado.

Art. 21. Del tratamiento de los temas. -El Presidente/a como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.
Las y los miembros titulares o sus respectivos delegados en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.
El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 22. Votación. -Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.
Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal Plurinacional o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 23. Actas. -Las actas serán de tipo resolutivo y se ejecutarán de forma inmediata.
Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea

Cantonal Plurinacional, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 24. De la Participación de los funcionarios y Técnicos Municipales. -De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal Plurinacional únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia;

Art. 25. Comisiones. -Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, La Asamblea Cantonal Plurinacional De Participación Ciudadana Y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá una o un representante del GAD Municipal de Tiwintza de acuerdo al tema de análisis.

Art. 26. Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal Plurinacional .- Tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea,

2.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,

3.- Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.

4.- Formular el Orden del Día de las sesiones.

5.- Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal Plurinacional a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 27. Dietas u otros emolumentos. -Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal Plurinacional no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo o del Consejo Cantonal de Planificación.

La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el Gobierno Municipal destinará el 0.5% de sus ingresos no tributarios para garantizar la participación de las y los ciudadanos en las diferentes instancias y mecanismos tal como lo establece en el **art. 9.**

CAPÍTULO III
CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 28. Creación. -Créase El Consejo Cantonal De Planificación Del Cantón Tiwintza como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos

participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

El período de funcionamiento de los Miembros del Consejo Cantonal de Planificación será de dos años y podrá ser reelegido. El sistema cantonal de participación ciudadana de conformidad con el Art. 65 De La Ley Orgánica De Participación Ciudadana estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

Art. 29. Integración. - El Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Tiwintza, estará integrado de la siguiente manera:

1.- El alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2.- Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;

3.- El director de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, tres funcionarios del GAD Municipal, designados por el Alcalde o Alcaldesa: a) Director de Obras Públicas; b) Director de Gestión Social y Desarrollo; c) Director Financiero

4.- Tres representantes delegados de las instancias de participación con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal Plurinacional conforme a la ordenanza de Participación Ciudadana; y,

5.- Un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial que será el presidente/a con su respectivo suplente

Art. 30. Funciones del Consejo Cantonal de Planificación. - Son sus funciones del Consejo de Planificación del Cantón Tiwintza:

1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo;

2.- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. -Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. -Velar por la armonización de la gestión de cooperación

internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

5. -Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; y,

6. -Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

Art. 31. Designación Del Delegado Del Concejo. -El Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Tiwintza en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, que integrará el Consejo De Planificación.

Art. 32. Designación De Los Delegados Por La Asamblea Cantonal Plurinacional .- Las o los delegados designados por la Asamblea Cantonal Plurinacional de participación Ciudadana, para la conformación del Consejo De Planificación, durarán un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada a la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Art. 33. Reuniones. -El Consejo De Planificación Del Cantón Tiwintza deberán reunirse ordinariamente por lo menos una vez por semestre, sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que ameriten realizar de acuerdo con las necesidades de la Asamblea Cantonal y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Art. 34. Convocatoria. -El Consejo De Planificación Del Cantón Tiwintza, será convocado por el Alcalde o Alcaldesa o por solicitud de al menos del treinta por ciento (30%) de los miembros que lo conforman. En ausencia del Alcalde o Alcaldesa, éste será presidido por su delegada o delegado.

Art. 35. Atribuciones Del Presidente Del Consejo Cantonal De Planificación. - Tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;

2.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación;

3.- Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación;

4.- Formular el orden del día de las sesiones;

5.- Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación a consideración del Concejo del GAD Municipal de Tiwintza o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos,

según sus atribuciones; y,

6.- Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 36. Deberes Y Atribuciones De Los Integrantes Del Consejo de Planificación .-Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del consejo;
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás establecidas por la ley y esta ordenanza,

Art. 37. Dietas.- Los integrantes del consejo cantonal de planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el GAD Municipal destinará recursos en el presupuesto anual para garantizar la participación de las y los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del **Art. 22** de esta ordenanza.

Art. 38. Del Funcionamiento.- El presidente convocara a reunión ordinaria del consejo de planificación en forma semestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas.
A sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria.
Las convocatorias se harán con (48) horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria y 24 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Art. 39. De La Asamblea Ciudadana.- Según lo establece el art. 56 y siguientes de la ley orgánica de participación ciudadana, pueden ser;

- Asamblea ciudadana parroquial; y,
- Asamblea ciudadana cantonal.

El GAD Municipal en coordinación con El Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social Y Los GADS Parroquiales apoyarán la conformación y fortalecimiento de las Asambleas Ciudadanas Parroquiales Y La Asamblea Ciudadana Cantonal.

CAPÍTULO V
PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 40. Del Presupuesto Participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos miembros de las Unidades Básicas de Participación en el Cantón Tiwintza, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto Municipal, en reuniones convocadas por la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Art. 41. Características Del Presupuesto Participativo.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos Municipales; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía miembros de las Unidades básicas de Participación Ciudadana para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.
El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Del Cantón Tiwintza y las competencias exclusivas determinadas en la constitución de la república del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización.

Art. 42. Articulación De Los Presupuestos Participativos Con El Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno Municipal de Tiwintza en coordinación con El Consejo De Planificación, Estos planes están elaborados de abajo hacia arriba y promueven la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales, esto es: Parroquial, Provincial, Regional y Nacional.

Art. 43. Del Procedimiento Para La Elaboración Del Presupuesto Participativo.- La Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Municipal de Tiwintza iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos, con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas constantes en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, se realizarán con los integrantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana del Cantón Tiwintza.
La formulación de los presupuestos participativos estará a cargo del Director de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.
La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial para propiciar la equidad territorial

sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Municipal de Tiwintza.

Art. 44. Obligatoriedad Del Presupuesto Participativo. -Es deber del Gobierno Municipal de Tiwintza formular los presupuestos anuales articulados al Plan de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de las y los ciudadanos que conforman las Unidades Básicas de Participación Ciudadana en el Cantón Tiwintza; así mismo, está obligado a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Art. 45. Unidades Básicas de Participación Ciudadana. -Se reconocen a las Parroquias, asociaciones Shuar y Barrios del Cantón Tiwintza, como Unidades Básicas de Partición Ciudadana en el Gobierno Municipal de Tiwintza y son las siguientes:

1.- Parroquia San José de Morona
2.- Asociación Shuar Santiago
3.- Asociación Shuar Mayaik;
4.- Asociación Shuar Yamaran Sawa;
5.- Asociación Shuar Paantin;
6.- Asociación Shuar Kaank;
7.- Asociación Shuar Fronterizos;
8.- Barrios delimitados en la ordenanza respectiva;

Art. 46. Fondo de distribución para las Unidades básicas de Participación Ciudadana. -Para la obtención del Fondo a distribuir en las unidades básicas de participación ciudadana, se realizará la siguiente operación matemática, del cálculo definitivo de los ingresos para el año fiscal se deducirán los siguientes rubros:

a.- El 10% de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;
b.- Gastos operativos;
c.- Obras de arrastre y reajuste de precios, y;
d.- Pago de intereses y capital de la deuda pública interna o externa.

El resultado de esta operación matemática, constituirá el fondo de distribución para los presupuestos participativos en las Unidades Básicas de Participación Ciudadana.

Art. 47. Criterios de distribución del fondo. -Para la distribución del Fondo en cada una de las Unidades básicas de Participación ciudadana se aplicarán los siguientes criterios:

a) El 25% del fondo se distribuirá en partes iguales para cada una de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana;
b) El 50% en proporción de la Población de cada una de las Unidades Básicas de Participación ciudadana; y,
c) El 25% Por necesidades básicas insatisfechas de conformidad con los datos del INEC y con los que cuente la Municipalidad al momento de la

distribución.

Art. 48. Ciclo De Trabajo Del Presupuesto Participativo.- La elaboración del presupuesto participativo considera los siguientes pasos:

a) Todas las solicitudes podrán ser presentadas al GAD Municipal por los representantes de las comunidades, asociaciones y barrios hasta el mes de junio de cada año previo al inicio del proceso.

Toda solicitud que se ingrese posterior a esa fecha quedará para el trámite al año posterior del presupuesto tratado.

b) Todo proyecto o solicitud deberá ser entregado con el respaldo de un acta firmada por los solicitantes; esta entrega no exime de que los solicitantes participen en la Asamblea Ciudadana de cada parroquia a fin de que se ratifiquen o cambien su priorización.

c) Los diferentes proyectos o solicitudes que se reciben en las oficinas del GAD Municipal y que son gestionados por la población, serán sumillados por la Primera Autoridad a cada dirección a fin de incluir en la elaboración del POA respectivo (borrador), los mismos que servirán como insumo a discutir en las Asambleas Parroquiales y Barriales.

d) El Técnico de Participación Ciudadana o quien haga sus veces del GAD Municipal apoyará en la organización y convocatoria de las Asambleas Ciudadanas Parroquiales y de la Asamblea Ciudadana Cantonal.

e) En cada Asamblea Ciudadana Parroquial se establecen mesas de trabajo, los asistentes deciden a que mesa deben incorporarse de acuerdo a sus intereses, dichas mesas están relacionadas a la competencia o función, al PDOT y a las Direcciones del GAD Municipal.

a. Mesa I: Biofísico (Obras Públicas)
b. Mesa II: Servicios Básicos (Obras Públicas)
c. Mesa III: Político Institucional (Procurador Sindico)
d. Mesa IV: Desarrollo Social, Cultural, Deportivo, Turístico y Patrimonial (DGSTA)
e. Mesa V Asentamientos Humanos (Planificación)
f. Mesa VI Conectividad (Vialidad Urbana, Electricidad) (Obras Públicas)

f) En cada mesa de trabajo las direcciones responsables de forma detallada por parroquia, presentarán los proyectos estratégicos y el cálculo definitivo del presupuesto;

g) Conjuntamente entre técnicos y participantes en cada mesa

analizan y discuten los proyectos en base a criterios de solidaridad y redefinen la prioridad de los Proyectos y llegan a acuerdos de todas las solicitudes o iniciativas;

h) Luego de las deliberaciones de los miembros de las Asambleas Ciudadanas Parroquiales sobre las prioridades de desarrollo planteados en los diferentes ejes de acción, será levantando un acta firmada que será aplicada de conformidad con la priorización en la formulación presupuestaria;

i) Cada Dirección del Gobierno Municipal luego de las Asambleas Ciudadanas Parroquiales rurales y urbana, deberán incluir las obras priorizadas en sus programas, subprogramas y proyectos de presupuesto;

j) La Dirección Financiera con los ajustes presentados por las distintas Direcciones consolidará el POA Municipal, verificando que los acuerdos alcanzados con la ciudadanía se cumplan;

k) La Dirección Financiera presentará el anteproyecto de presupuesto a la Asamblea Cantonal para que emitan su resolución de conformidad, antes de su presentación al Concejo Municipal.

l) El alcalde previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria, con la asesoría de la dirección financiera y de planificación, presentará al Concejo Municipal el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos preparados por la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

m) La Comisión de Planificación y Presupuesto del órgano legislativo estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La Comisión de Planificación y Presupuesto podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.
Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el alcalde, sin esperar dicho informe.

n) El Concejo Municipal estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El Concejo Municipal tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. El Alcalde y el Jefe de la Dirección Financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del Concejo Municipal y de la comisión respectiva para suministrar los datos e informaciones necesarias.

o) Los representantes de la ciudadanía la Asamblea Cantonal, podrán asistir a las sesiones del Concejo y participarán en ellas con Voz y Voto mediante el mecanismo de la Silla Vacía.

p) El Concejo Municipal no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.

q) El Alcalde conocerá el proyecto aprobado por el Concejo Municipal y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el Concejo Municipal son ilegales o inconvenientes. El Concejo Municipal deberá pronunciarse sobre el veto del Alcalde al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el Concejo Municipal no se hubiere pronunciado sobre las observaciones del Alcalde, éstas se entenderán aprobadas.

r) Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el Concejo Municipal, el Alcalde lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

s) Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado a partir del segundo semestre del ejercicio presupuestario y por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en el **Art. 255** COOTAD. Cuando se requiera establecer reformas a las asignaciones presupuestarias participativas, se requerirá el consenso de las unidades

básicas de participación que pudieren ser afectadas.

t) Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con la Dirección Financiera y de Planificación la programación de actividades del gobierno municipal y someterán a consideración del ejecutivo un calendario de ejecución y desarrollo de actividades detalladas por cuatrimestres que deberán ser conocidas por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, esta programación guardará coherencia con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO VI
AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 49. Concepto. -Se denominan Audiencias Públicas a la instancia de participación, habilitada por la autoridad Municipal del Cantón Tiwintza, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente por el Gobierno Municipal De Tiwintza.

Art. 50. Convocatoria. -El Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, sus comisiones, la o el Alcalde, en el ámbito de sus competencias, convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos representantes sectoriales o de la sociedad civil organizada, acudan y sean escuchados sus planteamientos para su trámite posterior.
La ciudadanía del Cantón Tiwintza, podrá solicitar audiencia pública a las autoridades del Gobierno Municipal, a fin de:
1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos del Cantón Tiwintza.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general), cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 51. Difusión De Las Decisiones. -Los Resultados alcanzados en las audiencias públicas, serán oportunamente difundidos por el Gobierno Municipal Tiwintza, para que los interesados puedan hacer su seguimiento.

CAPÍTULO VII
CABILDOS POPULARES

Art. 52. Concepto. -Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva en el Cantón Tiwintza para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la colectividad del Cantón. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutiva ni decisoria, no obstante, el Gobierno Municipal de Tiwintza, podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos de la ciudadanía del Cantón realizados en los cabildos populares.

Art. 53. Convocatoria. -La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Alcaldesa o Alcalde del Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuare el cabildo abierto.
La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular,

CAPÍTULO VIII
CONCEJOS CONSULTIVOS

Art. 54. Concepto. -Los Concejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es meramente consultiva. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos concejos.

Se conforman por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles.

Pueden integrarlo grupos de profesionales, técnicos o personas, de preferencia con gran experiencia o conocimiento sobre el tema objeto de consulta.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al concejo consultivo.

CAPÍTULO IX
SILLA VACIA

Art. 55. De la Silla Vacía. -Las sesiones del Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal De Tiwintza son públicas y

en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones u omisiones.

Art. 56. Mecanismo Constitucional. -La silla vacía es el mecanismo constitucional de participación, que permite a los ciudadanos y ciudadanas actuar en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en el debate y toma de decisiones, que se regirá por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

Art. 57. Requisitos. -Para ejercer el derecho de hacer uso de la silla vacía, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía y ser representante sectorial o de la sociedad civil organizada;

2. En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda; y,

3. Presentación de la cédula de ciudadanía.

Art. 58. Revisión Por Alcalde O Alcaldesa. -Presentada la petición, el alcalde o alcaldesa revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Si cumple con ellos, dispondrá a Secretaría General Del Concejo proceda al registro y acreditación del ciudadano o ciudadana designado y el o los puntos en los cuales deberá intervenir, pudiendo hacerlo con voz y voto de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 59. Tiempo de intervención. -La intervención del ocupante de la silla vacía tendrá un tiempo máximo de diez minutos, estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse, y no podrá desviar su ponencia con asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del alcalde o alcaldesa o concejales o concejalas. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el alcalde o alcaldesa por iniciativa propia o a pedido de cualquier concejal o concejala que lo solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso ordene su desalojo del salón de sesiones.

Art. 60. Improcedencia De Nueva Intervención. -Una vez realizada la intervención, el ocupante de la silla vacía puede

continuar dentro de las instalaciones donde se realiza la sesión, sin embargo, no podrá intervenir nuevamente, salvo para la motivación en el momento de la toma de votación por parte del secretario o secretaria del Concejo en forma previa al acto decisorio del Concejo.

Art. 61. Votación. -Cuando el alcalde o alcaldesa juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a la votación.

Cerrado el debate, ninguno de los presentes, podrán intervenir nuevamente sobre el mismo punto.

Art. 62. Más de una petición sobre mismo tema. -Si se presentare más de una petición sobre una misma posición para la ocupación de la silla vacía, la participación será de una sola persona previo sorteo por parte del secretario o secretaria del Concejo en el momento de la sesión.

TÍTULO IV
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I
INSTANCIAS MECANISMOS Y MODALIDADES

Art. 63. Definición. - Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública Municipal los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía del cantón Tiwintza, de forma individual o colectiva para participar en este nivel de gobierno, establecidos en la constitución y la Ley.

CAPÍTULO II
VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 64. De Las Veedurías Ciudadanas. -Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública municipal, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración pública del Gobierno Municipal de Tiwintza.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Gobierno Municipal, por tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Gobierno Municipal de Tiwintza y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 65. De Su Funcionamiento. -Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General De Veedurías Ciudadanas.

Art. 66. De Las Facilidades Que Prestará El Gobierno

Municipal De Tiwintza. - Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito a la máxima autoridad cantonal alcalde o alcaldesa. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 67. Idoneidad. -Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes adeuden al Gobierno Municipal, tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

CAPÍTULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 68. Derecho Ciudadano A La Rendición De Cuentas. -Las ciudadanas y ciudadanos del Cantón Tiwintza, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro - ecuatorianos y montubios, y demás formas lícitas de organización en el cantón, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las Autoridades Del Gobierno Municipal De Tiwintza.

Art. 69. Definición. -Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes; y, representantes legales del Gobierno Municipal de Tiwintza, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos del Gobierno Municipal.

Art. 70. Sujetos Obligados. -Las autoridades del Gobierno Municipal De Tiwintza, electas o de libre remoción, representantes legales de las Empresas Públicas Municipales Y Órganos Adscritos creados mediante acto normativo, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos municipales sobre sus acciones y omisiones.

Art. 71. De Los Objetivos. -La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

1.- Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afro ecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión de las

autoridades y funcionarios del Gobierno Municipal De Tiwintza;

2.- Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores del Gobierno Municipal De Tiwintza;

3.- Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas emitidas por el Gobierno Municipal en beneficio del Cantón Tiwintza;

4.- Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública del Gobierno Municipal de Tiwintza.

Art. 72. Del Nivel Político. -Las autoridades elegidas por votación popular para el gobierno Municipal de Tiwintza, están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:
1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Art. 73. Del Nivel Programático Y Operativo. -Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de Unidades Administrativas, Administraciones Territoriales, Empresas Y Organismos Adscritos Del Gobierno Municipal De Tiwintza que manejen fondos y recursos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

Art. 74. Mecanismos. -Corresponde a la Asamblea Cantonal Plurinacional de conformidad con la Ley y esta Ordenanza: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las autoridades, funcionarias y funcionarios, directivos, que manejen fondos y recursos públicos y desarrollen actividades de interés público en el Gobierno Municipal de Tiwintza.

Art. 75. Periodicidad. -La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva del Cantón Tiwintza, de acuerdo con la Constitución, la Ley y la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV
DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA.

Art. 76. Concepto.- Es la facultad que tienen los ciudadanos, que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales lícitas, para proponer la creación, reforma o derogatoria de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, ante el concejo municipal.

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Promotores Ciudadanos	01	Presentan la Iniciativa Popular Normativa para crear, reformar o derogar una ordenanza del gobierno cantonal.
Gobierno Municipal	02	Conforma comisión de calificación para verificar requisitos
Comisión de Calificación	03	SI La iniciativa incumple los requisitos se notifica a los promotores para que subsanen en 30 días
	04	La iniciativa cumple los requisitos, informa al concejo municipal sobre la admisibilidad de la iniciativa
Gobierno Municipal	05	Notifica a los promotores sobre la admisibilidad de la iniciativa presentada
	06	Tramita la iniciativa popular normativa con participación en los debates de los promotores
Promotores Ciudadanos	07	SI La iniciativa es rechazada, puede solicitar pronunciamiento a la Corte Constitucional
Corte Constitucional	08	En 30 días resuelve la admisibilidad y notifica al Consejo Nacional Electoral
CNE	09	Autentificar firmas y notifica
Gobierno Municipal	10	Tramita obligatoriamente la iniciativa, con participación de los promotores
	11	SI Transcurren 180 días desde la notificación del CNE sin que se haya iniciado el trámite, entra en vigencia la propuesta.

CAPÍTULO V
DENUNCIAS

Art. 77. Acción Pública para Presentar Denuncias. - Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el Pleno Del Concejo Del Gobierno Municipal De Tiwintza, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que realicen los funcionarios y servidores del Gobierno Municipal.

Art. 78. Requisitos De La Denuncia: La denuncia se lo hará:
1.- Por escrito;
2.- Plena identificación y generales de ley del denunciante;
3.- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad;
4.- Norma legal infringida;

5.- Prueba aportada y solicitada;
6.- Dirección y/o domicilio para notificaciones, y;
7.- Firma o firmas de responsabilidad.

Art. 79. Normas Comunes. -El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente; la Alcaldesa o el Alcalde pasará el expediente de denuncia a la Comisión De Participación Ciudadana Del GAD Municipal De Tiwintza para el trámite respectivo en cumplimiento al debido proceso establecido en la Constitución de la República se notificará al servidor público denunciado para que ejerza el derecho a la defensa por las imputaciones propuestas en su contra; la Comisión de Participación Ciudadana, concluido el proceso investigativo notificará al denunciante y al Pleno del Concejo del Gobierno Municipal de Tiwintza, el plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

CAPÍTULO VI
LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 80. Libre Acceso A La Información Pública. -El Gobierno Municipal De Tiwintza garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social en el Cantón Tiwintza.

Art. 81. Principios Generales. -La información pública que se encuentra en la Municipalidad, pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Las servidoras y servidores Municipales que la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los gastos administrativos y costos de reproducción.

Art. 82. Transparencia De La Administración Municipal. -Los actos de la administración Municipal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tiwintza son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 83. Acción De Acceso A La Información Pública. -Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Art. 84. Promoción Del Derecho De Acceso A La Información. -

Las Autoridades, funcionarias y funcionarios, directores del Gobierno Municipal De Tiwintza, que manejen fondos públicos, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Art. 85. Democracia Electrónica. -El Gobierno Municipal de Tiwintza expedirá políticas específicas e implementará mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. La Alcaldesa o el Alcalde, Concejalas o Concejales, Funcionarias y funcionarios, Directoras y directores mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la ciudadanía del Cantón Tiwintza.

Art. 86. Responsables Y Difusión.- La Dirección Administrativa Del GAD Municipal De Tiwintza es responsable de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral.

Art. 87. Información Relevante. -Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 88. Información Obligatoria. -Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1.- Ordenanzas, Acuerdos Y Resoluciones Del Concejo Municipal Aprobados Y En Trámite;
2.- Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo Municipal y de los actos administrativos de la o el Alcalde, las o los directores y las y los funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3.- La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
4.- La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
5.- Las demás que establezca la Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.

Art. 89. Excepciones. - El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la Ley, en los siguientes casos:

a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales, así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;

b) Estados financieros de los contribuyentes;

c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) Documentos generados por abogados del Gobierno Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;

e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas u contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación;

f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;

g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio;

h) En general toda aquella información que, de acuerdo con la Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, sea considerada confidencial.

Art. 90. Trámite. - Cada solicitud será gratuita, y será dirigida al Alcalde quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente ordenanza se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-A través de las emisoras con sintonía local, dentro del término de 20 días, la municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generacional y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

SEGUNDA.-Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, dentro del término de 40 días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal; y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición transitoria primera, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema De Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal De Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente constituidos.

TERCERA. –En el término de 30 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, El Gobierno Municipal De Tiwintza, habrá convocado públicamente y registrado a las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana lícita y mecanismos de democracia directa que operan en el Cantón Tiwintza. El registro se mantendrá actualizado permanentemente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERO.- Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cantón Tiwintza a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO
Firmado digitalmente por WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

Firmado electrónicamente por:
BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA

Abg. Byron Patricio Robles Miranda
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; *"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA",* fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad al artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 03 de diciembre de 2019 y 11 de mayo de 2021, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.

Firmado electrónicamente por:
BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA

Abg. Byron Patricio Robles Miranda
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente ***"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA".*** PROMÚLGUESE Santiago, 18 mayo del 2021.

WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO
Firmado digitalmente por WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó ***"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA"***, que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 18 días del mes de mayo del año 2021.

Firmado electrónicamente por:
BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA

Abg. Byron Patricio Robles Miranda
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.